

# Sobre la abjuración



R. J. M. I.

Por

La Preciosa Sangre de Jesucristo,  
la gracia del Dios de la Santa Iglesia Católica, la  
intercesión de la Santísima Virgen María,  
Nuestra Señora del Buen Consejo y Aplastadora de  
herejes, La protección de San José, Patriarca de la  
Sagrada Familia,  
La intercesión de San Miguel Arcángel y la  
cooperación de

Richard Joseph Michael Ibranyi A Jesús por medio de  
María

*Júdica me, Deus, et discérne causam meam de gente non sancta:  
ab hómine iníquo, et dolóso érué me*

Ad Majorem Dei Gloriam



«Por lo tanto, todo aquel que me confiese ante los hombres,  
Yo también lo reconoceré ante mi Padre que está en los cielos.  
Pero al que me niegue ante los hombres, yo también lo negaré ante mi Padre que está en los cielos».  
(Mateo 10:32-33)

«No habéis subido a enfrentaros al enemigo [la herejía y los herejes, etc.], ni habéis levantado un muro  
[una abjuración específica o una profesión de fe] para la casa de Israel,  
para que se mantenga firme en la batalla en el  
día del Señor». (Ezequiel 13:5)

«El que oculta sus pecados [no se arrepiente ni los confiesa], no prosperará; pero el que los confiesa y  
los abandona obtendrá misericordia».  
(Proverbios 28:13)

«Examinaos a vosotros mismos si estáis en la fe, [...] ¿o es que quizá sois  
reprobados?» (2 Corintios 13:5)

«Pero examinen todo y retengan lo bueno.»  
(1 Tesalonicenses 5:21)

Versión original: 2/2024; Versión actual: 2/2024

**El Pequeño Resto de María**

302 East Joffre St.

Truth or Consequences, Nuevo México 87901-2878,  
EE.UU

[www.JohnTheBaptist.us](http://www.JohnTheBaptist.us)



## ÍNDICE

<b>La necesidad de la abjuración para los conversos bautizados.....</b>	<b>7</b>
<i>Los candidatos deben reparar o prometer reparar cualquier escándalo que hayan causado .....</i>	<i>10</i>
<b>Método de abjuración.....</b>	<b>11</b>
<i>Ante un obispo católico.....</i>	<i>11</i>
1) <i>La abjuración y la absolución de la censura.....</i>	<i>11</i>
2) <i>Podían completarse las ceremonias omitidas para aquellos que fueron bautizados fuera de la Iglesia Católica .....</i>	<i>11</i>
3a) <i>Aquellos que eran miembros de la Iglesia Católica deben confesar sus pecados mortales y cumplir la penitencia impuesta .....</i>	<i>12</i>
3b) <i>Todos los pecados y la pena debida por los pecados de aquellos que nunca fueron miembros de la Iglesia Católica les son remitidos, y por lo tanto no tienen que confesarse ni hacer penitencia.....</i>	<i>12</i>
<i>Ante un sacerdote católico, en determinadas condiciones .....</i>	<i>13</i>
1) <i>De todas las censuras cuando son delegados por un obispo católico.....</i>	<i>13</i>
2) <i>De todas las censuras cuando el abjurante se encuentra en peligro de muerte.....</i>	<i>14</i>
<i>Recurso al superior competente en casos de peligro de muerte.....</i>	<i>14</i>
3) <i>De todas las censuras en casos urgentes distintos del peligro de muerte .....</i>	<i>14</i>
4) <i>De las censuras que no tienen reservas .....</i>	<i>15</i>
<i>Ante la presencia de laicos católicos, o a solas, en determinadas circunstancias .....</i>	<i>16</i>
<b>Abjuración durante los días de la Gran Apostasía .....</b>	<b>19</b>
<i>Los laicos pueden redactar abjuraciones específicas .....</i>	<i>19</i>
<i>Se necesita una abjuración específica o una profesión de fe específica en estos días de la Gran Apostasía.....</i>	<i>19</i>
<i>No basta con cualquier abjuración.....</i>	<i>25</i>
<i>Razones por las cuales uno no quiere abjurar.....</i>	<i>25</i>
<i>Conclusión .....</i>	<i>26</i>
<b>Apéndice.....</b>	<b>28</b>
<i>Sobre las censuras .....</i>	<i>28</i>
<i>Sobre las penas.....</i>	<i>28</i>
<i>Sanción automática.....</i>	<i>28</i>
<i>Excomunió n automática para los herejes formales y los cismáticos.....</i>	<i>29</i>
<i>Pérdida automática del cargo por pecados mortales contra la fe.....</i>	<i>29</i>
<i>Sentencia condenatoria .....</i>	<i>29</i>
<i>Sentencia declarativa .....</i>	<i>30</i>



## La necesidad de la abjuración para los conversos bautizados

Es un dogma de la Iglesia Católica que, para ingresar en Ella, los no católicos bautizados deben abjurar, rechazando y condenando todas las herejías que profesaban, a los herejes y a las sectas heréticas con los que estaban en comunión religiosa (específicamente o en general), y (en general) a todas las demás herejías, herejes y sectas heréticas que la Iglesia Católica rechaza y condena. Lo mismo se aplica a los cismas y a las sectas cismáticas. Aunque algunas de las siguientes fuentes proceden de católicos nominales y de concilios inválidos, enseñan, no obstante, el dogma:

*Primer Concilio de Constantinopla*, 381: “Canon 1. La profesión de fe de los santos padres que se reunieron en Nicea, en Bitinia, no debe ser derogada, sino que debe seguir vigente. Toda herejía debe ser anatematizada, y en particular la de los eunomianos o anomoeanos, la de los arrianos o eudoxianos, la de los semiarrianos o pneumatomacos, la de los sabelianos, la de los marcelianos, la de los fotinianos y la de los apolinarios”.

*Primer Concilio de Constantinopla*, 381: “Canon 7. A quienes abrazan la ortodoxia y se unen al número de los que están siendo salvados de los herejes, los recibimos de la siguiente manera, regular y habitual: Arianos, macedonianos, sabatianos, novacianos, aquellos que se autodenominan cátaros y aristas, cuartodecimanos o tetraditas, apolinarios: a estos los recibimos cuando entregan declaraciones y anatematizan toda herejía que no sea de la misma mente que la Santa, Católica y Apostólica Iglesia de Dios”.

*Concilio de Laodicea*, 390: “Canon 7. Las personas convertidas de las herejías, es decir, de los novacianos, fotinianos y cuartodecimanos, hayan sido entre ellos catecúmenos o comulgantes, no serán recibidas hasta que hayan anatematizado toda herejía, y en particular aquella en la que estaban.”.

*Segundo Concilio de Constantinopla*, 553: “Canon 11. Si alguien no anatematiza a Arrio, Eunomio, Macedonio, Apolinar, Nestorio, Eutiques y Orígenes, así como sus libros heréticos, y también a todos los demás herejes que ya han sido condenados y anatematizados por la Santa, Católica y Apostólica Iglesia y por los cuatro santos sínodos ya mencionados, y también a todos aquellos que han pensado o piensan ahora de la misma manera que los herejes antes mencionados y que persisten en su error incluso hasta la muerte, que sea anatema”.

*Concilio Quinisexto* (también conocido como *Concilio de Trullo*), 692: “Canon 7. A aquellos que abrazan la ortodoxia y se unen al número de los que están siendo salvados de los herejes, los recibimos de la siguiente manera regular y habitual: arrianos, macedonianos, sabatianos, novacianos, aquellos que se llaman a sí mismos cátaros y aristas, cuartodecimanos o tetraditas, apolinarios: a estos los recibimos cuando entregan declaraciones y anatematizan toda herejía que no sea de la misma mente que la Santa, Católica y Apostólica Iglesia de Dios. En primer lugar, se les imprime el sello o se les unge con el santo crisma en la frente, los ojos, las fosas nasales, la boca y las orejas. Al sellarlos, decimos: “Sello del don del Espíritu Santo”.

*Concilio de Trento*, inválido y herético, Profesión de fe, 1565: “Asimismo, todas las demás cosas enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones y los concilios ecuménicos, y especialmente por el sagrado y santo Sínodo de Trento... las acepto y profeso sin vacilar; y al mismo tiempo, todas las cosas contrarias a ellas, y todas las herejías que han sido condenadas, rechazadas y anatematizadas por la Iglesia, las condeno, rechazo y anatematizo igualmente”.<sup>1</sup>

Formulario estándar de 1859 para la recepción de un converso: «Yo, [nombre], con los santos Evangelios ante mis ojos, a los que toco con la mano, y sabiendo que nadie puede salvarse sin la fe que la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana profesa, cree y enseña...

---

<sup>1</sup> D. 1000.

Yo creo firmemente en todos los artículos que ella propone a mi fe para que los crea; rechazo y condeno todo lo que ella rechaza y condena, y estoy dispuesto a observar todo lo que ella me manda.»<sup>2</sup>

El antipapa apóstata Pío IX, *Quanta Cura*, 1864: «1. ...Nuestros predecesores, defensores de la justicia, especialmente preocupados por la salvación de las almas, no tuvieron nunca nada más en el corazón que, mediante sus sabias cartas y constituciones, desenmascarar y condenar todas aquellas herejías y errores que, al ser contrarios a nuestra fe divina, a la doctrina de la Iglesia Católica, a la pureza de las costumbres y a la salvación eterna de los hombres... 6. ...Por lo tanto, en virtud de nuestra autoridad apostólica, reprobamos, proscribimos y condenamos todas las opiniones y doctrinas singulares y perversas mencionadas por separado en esta carta, y queremos y ordenamos que sean tenidas por todos los hijos de la Iglesia Católica como reprobadas, proscritas y condenadas».

*Enciclopedia Católica* Nominal, 1913, Abjuración: «Negación, desautorización o renuncia bajo juramento. En el lenguaje eclesiástico común, este término se limita a la renuncia a la herejía que realiza el hereje penitente con motivo de su reconciliación con la Iglesia. La Iglesia siempre ha exigido tal renuncia, acompañada de la penitencia adecuada... tras el surgimiento del nestorianismo y el eutiquianismo, a la abjuración de la herejía se añadió una solemne profesión de fe... En todos los casos se exigía la presentación de un libellus, o formulario de abjuración, en el que el converso renunciaba y anatematizaba sus antiguas creencias. Tras declarar que su abjuración estaba libre de coacción, miedo u otro motivo indigno, procedía a anatematizar todas las herejías en general y, en particular, a aquella secta a la que había pertenecido, junto con sus heresiarcas, pasados, presentes y futuros. A continuación, enumeraba los principios aceptados por dicha secta y, tras repudiarlos tanto individualmente como en su conjunto, concluía con una profesión de su creencia en la verdadera Fe... Más tarde, especialmente en los países donde se estableció la Inquisición, se practicaban tres tipos de abjuración:

- La abjuración *de formali* (de herejía formal), realizada por un hereje o apóstata notorio;
- *de vehementi* (de fuerte sospecha de herejía), emitida por un católico bajo fuerte sospecha de herejía;
- *de levi* (por sospecha leve de herejía), pronunciada por un católico sobre el que pesa una sospecha leve de herejía».

*El delito de herejía*, el reverendo apóstata Eric MacKenzie, 1932: “Absolución de la herejía - ...El hereje debe reparar el escándalo causado por su delito esforzándose por poner fin a las actividades de quienes enseñan herejías. Con este fin, debe denunciar a todas aquellas personas de este tipo que conozca. Asimismo, debe dar a conocer a cualquier miembro del clero católico que haya sido cómplice en su delito. Por último, debe retractarse de su herejía y darlo a conocer a quienes le oyeron manifestar sus dudas o negaciones de la verdad revelada. Estas denuncias y retractaciones deben preceder a la absolución o, en su defecto, deben ser prometidas seriamente por el penitente. En segundo lugar, el penitente debe abjurar de sus principios erróneos en presencia del obispo o del sacerdote que le absuelve. ...El Ritual Romano proporciona una fórmula de abjuración y profesión de la fe católica diseñada especialmente para los conversos. A los católicos infractores se les exigiría realizar una abjuración más específica del error concreto que implicó su delito. Lo esencial es que el infractor abjure de su error concreto y profese plena creencia en el dogma católico opuesto, junto con una sincera aceptación de la autoridad doctrinal de Dios y de la Iglesia.”<sup>3</sup>

*La recepción de los conversos*, por el apóstata Rev. Joseph Goodwine, 1944: [Hablando de un confesor que recibe en la Iglesia a un católico que se ha alejado de ella] “El penitente está obligado a observar los mandatos del confesor... Los mandatos, en cualquiera de los casos, exigirán una promesa de una instrucción y práctica más completas de la fe, una ruptura total con todas y cada una de las sectas no católicas, una abjuración de las creencias heréticas, una penitencia y satisfacción por la censura y los pecados, la reparación de

<sup>2</sup> Rescripto del Santo Oficio, de 20 de julio de 1859, dirigido al obispo de Filadelfia.

<sup>3</sup> Nihil Obstat: Patrick J. Waters, Ph.D. Censor Deputatus, Imprimatur: +Cardenal William O’Connell, Arzobispo de Boston, Boston, 3 de junio de 1932, Serie de Derecho Canónico de la Universidad Católica de América, cap. 8, pp. 108, 114.

cualquier escándalo y la denuncia de cualquier maestro católico nominal de herejía o de cualquier cómplice... Por lo tanto, se debe exigir al penitente la promesa de denunciar a cualquier eclesiástico u otros maestros de herejía; debe abjurar de todas las creencias heréticas y romper toda conexión con las sectas no católicas; debe hacer al menos una breve profesión de fe; se le debe ordenar que reciba los sacramentos, que se retracte de sus errores en presencia de aquellos ante quienes manifestó su herejía, y que repare cualquier escándalo que pueda haber causado.”<sup>4</sup>

*Comentario práctico sobre el Código*, apóstatas Revs. Woywod y Smith, 1957:  
“[Comentario al canon 2314, §2] La Santa Sede insiste en que los conversos procedentes de sectas heréticas o cismáticas no sean recibidos en la Iglesia hasta que hayan abjurado primero de la herejía o del cisma y hayan sido absueltos de la censura.”<sup>5</sup>

Lo que sigue es parte de una abjuración específica redactada en el Segundo Concilio de Nicea, que debían pronunciar los herejes bautizados que profesaban la herejía iconoclasta. Esta herejía sostiene que las imágenes de Dios, de la Santísima Virgen María y de los santos son idolatría. El obispo Basilio de Ancira fue uno de esos herejes. Su abjuración y profesión de la fe católica se constatan en este concilio:

*Segundo Concilio de Nicea*, año 787 d. C.: “Sesión I. ...[Algunos obispos que habían sido desviados por los iconoclastas acudieron para pedir que se les readmitiera. El primero de ellos fue Basilio de Ancira.] El obispo Basilio de Ancira leyó lo siguiente de un libro: En la medida en que la legislación eclesiástica ha sido transmitida canónicamente desde tiempos pasados, incluso desde el principio por los santos apóstoles y por sus sucesores, que fueron nuestros santos padres y maestros, y también por los seis concilios santos y ecuménicos, y por los concilios locales que se reunieron en defensa de la ortodoxia, para que aquellos que regresaran de cualquier herejía a la fe ortodoxa y a la tradición de la Iglesia Católica, puieran renegar de su propia herejía y confesar la fe ortodoxa, por lo cual yo, Basilio, obispo de la ciudad de Ancira, proponiendo unirme a la Iglesia Católica y a Adriano, el santísimo Papa de la Antigua Roma, ...hago esta confesión escrita de mi fe, y se la ofrezco a ustedes como a aquellos que han recibido poder por autoridad apostólica. Creo, por lo tanto, y confieso en un solo Dios, el Padre Todopoderoso, y en un solo Señor Jesucristo, su Hijo unigénito, y en el Espíritu Santo, Señor y Dador de vida... Estas cosas confieso y a ellas asiento, y por ello, con sencillez de corazón y rectitud de mente, en presencia de Dios, he formulado los anatemas que a continuación se exponen:

“Anatema para los calumniadores de los cristianos, es decir, para los destructores de imágenes.

“Anatema para aquellos que aplican a las imágenes venerables las palabras de la Sagrada Escritura que fueron pronunciadas contra los ídolos.

“Anatema para aquellos que no saludan a las imágenes santas y venerables.

“Anatema para aquellos que dicen que los cristianos recurren a las imágenes como si fueran dioses.

“Anatema para aquellos que llaman ídolos a las imágenes sagradas.

“Anatema para aquellos que, a sabiendas, se relacionan con quienes injurian y deshonoran las venerables imágenes.

“Anatema sea quien diga que otro que no sea Cristo nuestro Señor nos ha liberado de los ídolos.

“Anatema sea quien desprecia las enseñanzas de los santos Padres y la tradición de la Iglesia Católica, tomando como pretexto y haciendo suyos los argumentos de Arrio, Nestorio, Eutiques y Dioscoro, según los cuales, a menos que nos lo enseñen claramente el Antiguo y el Nuevo Testamento, no debemos seguir las enseñanzas de los santos Padres y de los santos Sínodos Ecuménicos, ni la tradición de la Iglesia Católica.

“Anatema para aquellos que se atreven a decir que la Iglesia Católica ha aprobado en algún momento los ídolos.

<sup>4</sup> Imprimatur: + Franciscus J. Spellman, D.D., 31 de mayo de 1944. Serie de Derecho Canónico de la Universidad Católica de América n.º 198. Editorial de la Universidad Católica de América. Páginas 152-3.

<sup>5</sup> Revisado por el Rev. Callistus Smith, O.F.M., J.C.L., Nihil Obstat: P. Felician Berkery, O.F.M., Imprimi Potent: P. Thomas Plassmann, O.F.M., Ministro Provincial, Nihil Obstat: John Goodwine, J.C.D., Censor de Libros, Imprimatur + Cardenal Francis Spellman, D.D., Arzobispo de Nueva York, 14 de noviembre de 1957, vol. II, p. 511.

“Anatema para aquellos que dicen que la fabricación de imágenes es una invención diabólica y no una tradición de nuestros santos Padres.

“Esta es mi confesión [de fe] y a estas proposiciones doy mi asentimiento. Y lo declaro con todo mi corazón, mi alma y mi mente. Y si en algún momento, por engaño del diablo (¡que Dios no lo permita!), me opusiera, voluntaria o involuntariamente, a lo que ahora he profesado, que sea anatema ante el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, y ante la Iglesia Católica y todo orden jerárquico, y que sea un extraño para ellos”<sup>6</sup>

Por lo tanto, para entrar en la Iglesia Católica, los no católicos bautizados deben abjurar, rechazando y condenando todas las herejías que profesaban, a los herejes y a las sectas heréticas con los que estaban en comunión religiosa (específicamente o en general), y (en general) a todas las demás herejías, herejes y sectas heréticas que la Iglesia Católica rechaza y condena. Lo mismo se aplica a los cismas y a las sectas cismáticas.

### **Los candidatos deben reparar o prometer reparar cualquier escándalo que hayan causado**

Todos los conversos están además obligados a reparar, o a comprometerse a reparar, cualquier escándalo que hayan causado antes de poder ser absueltos y entrar en la Iglesia Católica:

*La recepción de los conversos*, por el apóstata reverendo Joseph Goodwine, 1944: “La ley natural exige que... cualquier escándalo que se haya podido causar debe repararse de la manera más adecuada para lograr este propósito y de acuerdo con el juicio prudente de quien absuelve”. [Nota al pie 214] Y deben abandonarse de inmediato todas las relaciones espirituales con herejes o con quienes están fuera de la fe. [Nota al pie 215] También se exige la denuncia de cómplices o colaboradores en la herejía siempre que resulte necesario... [Nota al pie 216] Cuando se hayan cumplido estos requisitos específicos y generales de la ley, el converso deberá ser absuelto en el foro externo de la censura de la excomunión.”<sup>7</sup>

<sup>214</sup> Cf. De Meester, *Compendium*, Vol. III, Pars II, n. 1814, p. 237; Wernz-Vidal, *Ius Canonicum*, VII. 416; Coronata, *Institutiones*, IV, 293; Chelodi, *Ius Poenale*, p. 76.

<sup>215</sup> S. C. S. Off., 28 mart. 1900—*Fontes*, n. 1237.

<sup>216</sup> “Iure novo censemus denuntiationem *necessario* faciendam non esse, nisi agatur de clericis vel religiosis qui nomen dederint sectae massonicae aliisque similibus associationibus, iuxta praescriptum can. 2336, 2. Denuntiari debent, aliter ac antea, uni S. Congregationi S. Officii.”—Cappello, *De Censuris*, n. 215, nota 27.

<sup>217</sup> “In dubio gravi aut levi, utrum poenitens excommunicationem incurrerit per haeresim professam, sacerdos hic inserat vocabulum *forsan*.”

<sup>218</sup> *Ius Canonicum*, Lib. V, tit. 7, n. 13.

<sup>219</sup> *Theologia Moralis* (3 vols., Venetiis, 1753), II, n. 94.

<sup>6</sup> Extractos de las Actas de la Sesión I. Labbe y Cossart, Concilia, Tom. VII., col. 53.

<sup>7</sup> c. 6, art. 6, apartado 2, pp. 161-161.

## Método de abjuración

### Ante un obispo católico

#### 1) La abjuración y la absolución de la censura

Los conversos bautizados deben abjurar ante un obispo católico o su delegado, si hay alguno disponible, para que les sea absuelta la censura de excomunión mayor<sup>8</sup> y puedan así ingresar en la Iglesia Católica:

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2314 §2. La abjuración se realiza en forma jurídica cuando tiene lugar en presencia del Ordinario local o de su delegado y de al menos dos testigos».

Una vez que hayan abjurado, el obispo les impondrá las manos o los ungirá con el crisma mientras recita las siguientes palabras o unas similares:

«Por la autoridad de la Santa Sede que aquí ejerzo, os absuelvo del vínculo de excomunión en el que habéis incurrido, y os reintegro a los santos sacramentos de la Iglesia Católica, a la comunión y a la unidad de los fieles. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén».

En algunos casos, el obispo católico o su delegado no impone las manos sobre los candidatos ni los unge con el crisma, sino que se limita a aceptar su abjuración o profesión de fe:

San Gregorio Magno, *Epístolas*, Libro XI, Epístola 67, de Gregorio a Quirico, obispo, y a los demás obispos católicos de Hiberia: «Y, en efecto, hemos aprendido de la antigua institución de los Padres que cualquiera de los herejes que haya sido bautizado en el nombre de la Trinidad, cuando regrese a la santa Iglesia, puede ser readmitido en el seno de la Iglesia madre, ya sea mediante la unción del crisma, ya sea mediante la imposición de manos, o simplemente mediante la profesión de fe. Por eso, Occidente reconcilia a los arrianos con la santa Iglesia Católica mediante la imposición de manos, pero Oriente lo hace mediante la unción del santo crisma. Pero los monofisitas y otros son recibidos solo mediante una verdadera confesión, porque el santo bautismo, que han recibido entre los herejes, adquiere entonces en ellos el poder de purificar cuando los primeros reciben el Espíritu Santo mediante la imposición de manos, o los segundos se unen a las entrañas de la santa y universal Iglesia en virtud de su confesión de la verdadera fe».

#### 2) Podían completarse las ceremonias omitidas para aquellos que fueron bautizados fuera de la Iglesia Católica

Si los conversos habían sido bautizados fuera de la Iglesia Católica, las ceremonias que habían sido omitidas según el rito católico podían suplirse después que entraban en la Iglesia Católica. Pero esto no siempre se hacía:

*La recepción de los conversos*, por el reverendo apóstata Joseph Goodwine, 1944: «El Ritual Romano prevé la celebración de las ceremonias que se omitieron en el bautismo herético. [Nota al pie 222] Esto depende, sin embargo, del criterio del Ordinario. La obligación directa es completar las ceremonias que faltan cuando el Ordinario no ha tomado una decisión definitiva al respecto. Si ha decretado que deben omitirse, como ocurre en Inglaterra, [Nota al pie 223] la ceremonia de recepción concluirá con la absolución sacramental del converso.»<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Véase en este libro «Sobre las censuras», p. 27.  
<sup>9</sup> c. 6, art. 6, sec. 2, p. 163.

<sup>222</sup> «Ubi vero debita forma et materia servata est, omnia tantum suppleantur, nisi rationabili de causa aliter loci Ordinario videatur.»—Tit. II, cap. 3, n. 12.  
<sup>223</sup> Fortescue, *Ceremonies of the Roman Rite Described* (6. ed. revised, London: Burns, Oates, and Washbourne, 1937), p. 424.

### 3a) Aquellos que eran miembros de la Iglesia Católica deben confesar sus pecados mortales y cumplir la penitencia impuesta

A los conversos bautizados que anteriormente eran miembros de la Iglesia Católica solo se les pueden perdonar los pecados mortales mediante la confesión. Por lo tanto, deben confesarse ante un sacerdote autorizado tras su ingreso en la Iglesia Católica para que se les perdonen sus pecados mortales.<sup>10</sup> Y el confesor debe entonces imponerles una penitencia adecuada u otras obras de satisfacción:

*La recepción de los conversos*, por el apóstata Rev. Joseph Goodwine, 1944: «Aquellos conversos que sin duda han sido bautizados, al estar ya sujetos a las leyes de la Iglesia y haber llegado, a través de su conversión, al conocimiento de la obligación de la confesión, están claramente obligados a cumplir con el deber de realizar una confesión sacramental si son conscientes de haber cometido un pecado grave...<sup>11</sup>

«Se debe imponer una penitencia saludable de acuerdo con la gravedad de la culpa mortal del converso. [Nota al pie 207]... Una penitencia es cualquier buena obra, ya sea de religión (oraciones, asistencia a la Misa, recepción frecuente de los sacramentos), de caridad (limosna) o de mortificación (ayuno). Una penitencia saludable es aquella que es proporcional a la cantidad y calidad del delito, [Nota al pie 209] y a la condición o capacidad del delincuente. [Nota al pie 210]<sup>12</sup> »

<sup>207</sup> Cf. Beste, *Introductio*, p. 935; Coronata, *Institutiones*, loc. cit.; De Meester, *Compendium*, loc. cit.; S. C. S. Off., 5 sept. 1736, 30 iul. 1806, 7 maii 1822—*Fontes*, nn. 791, 850, 865; Clemens VII, ep. *Cum sicut*, 15 ian. 1532, § 2—*Fontes*, n. 79.

<sup>208</sup> *Institutiones Ecclesiasticae* (3 vols., Romae, 1784), II, inst. 37, 38.

<sup>209</sup> Cf. canon 2196.

<sup>210</sup> Conc. Trident., sess. XIV, cap. 8: "Debent ergo sacerdotes Domini quantum spiritus et prudentia suggesserit, pro qualitate criminum et poenitentium facultate, salutare et convenientes satisfactiones iniungere, ne, si forte peccatis conniveant et indulgentius cum poenitentibus agant, levissima quaedam opera pro gravissimis delictis iniungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur (cf. I Tim. V: 22). Habeant autem prae oculis, ut satisfactio, quam imponunt, non sit tantum ad novae vitae custodiam et infirmitatis medicamentum, sed etiam ad praeteritorum peccatorum vindictam et castigationem. . . ."

### 3b) Todos los pecados y la pena debida por los pecados de aquellos que nunca fueron miembros de la Iglesia Católica les son remitidos, y por lo tanto no tienen que confesarse ni hacer penitencia

Los conversos bautizados fuera de la Iglesia Católica, que nunca fueron miembros de ella, no tienen que confesarse después de su ingreso, porque en el momento mismo de entrar por primera vez les fueron remitidos todos sus pecados, junto con la pena debida por ellos. Por eso, una vez incorporados a la Iglesia Católica, no se les impone penitencia ni otras obras de satisfacción.<sup>13</sup>:

San Agustín, *Sobre el bautismo, Contra los donatistas*, 400: «[Libro 1, capítulo 3] 4. Hay, además, dos proposiciones que afirmamos: que el bautismo existe en la Iglesia Católica y que solo en ella puede recibirse válidamente; ambas son negadas por los donatistas. Del mismo modo, hay otras dos proposiciones que afirmamos: que el bautismo existe entre los donatistas, pero que entre ellos no se recibe correctamente... [Capítulo 12] 18. ...Que comprendan que los hombres pueden ser bautizados en comunidades separadas de la Iglesia, en las que se administra y se recibe el bautismo de Cristo en dicha celebración del sacramento, pero que solo entonces será válido para la remisión de los pecados cuando el

<sup>10</sup> Los pecados veniales de los fieles se perdonan sin necesidad de confesarse ante un sacerdote. Se perdonan mediante la confesión directamente ante Dios y, a continuación, mediante la oración y otras obras de satisfacción.

<sup>11</sup> c. 6, art. 6, sec. 2, pp. 163.

<sup>12</sup> c. 6, art. 6, sec. 2, pp. 160.

<sup>13</sup> Sin embargo, se les impuso la penitencia cuando eran catecúmenos, como ocurre con todos los catecúmenos, y como las penitencias que todos los católicos deben cumplir durante el año según lo decretado por la Iglesia Católica.

receptor, reconciliado con la unidad de la Iglesia, sea purificado del sacrilegio del engaño por el cual sus pecados fueron retenidos y se impidió su remisión...

Así pues... en el caso del hombre que, siendo enemigo de la paz y el amor de Cristo, recibió en cualquier herejía o cisma el bautismo de Cristo —que los cismáticos en cuestión no habían perdido—, aunque por su sacrilegio sus pecados no le fueron perdonados, cuando corrige su error y se une a la comunión y la unidad de la Iglesia, no debe ser bautizado de nuevo: porque, **por su propia reconciliación con la paz de la Iglesia, recibe este beneficio: que el sacramento comienza ahora, en la unidad, a ser eficaz para la remisión de sus pecados, lo cual no le habría servido de nada al haberlo recibido en cisma...**»

El papa San Gregorio Magno, Libro XI, *Epístola 67*, de Gregorio a Quirico, obispo, y a los demás obispos católicos de Hiberiae, 600: «Y, en efecto, hemos aprendido de la antigua institución de los Padres que cualquiera de los herejes que haya sido bautizado en el nombre de la Trinidad, cuando regrese a la santa Iglesia, puede ser readmitido en el seno de la Iglesia madre, ya sea mediante la unción del crisma, ya sea mediante la imposición de manos, o simplemente mediante la profesión de fe. Por ello, Occidente reconcilia a los arrianos con la santa Iglesia Católica mediante la imposición de manos, pero Oriente lo hace mediante la unción del santo crisma. Pero los monofisitas y otros son recibidos solo mediante una verdadera confesión, porque el santo bautismo, que han recibido entre los herejes, adquiere entonces en ellos el poder de purificar cuando los primeros reciben el Espíritu Santo mediante la imposición de manos, o los segundos se unen a las entrañas de la santa y universal Iglesia en virtud de su confesión de la verdadera fe».

Son similares a los conversos no bautizados que ingresan en la Iglesia Católica mediante el bautismo. No importa cuánto tiempo hayan vivido, cuántos pecados hayan cometido ni cuánto castigo hayan merecido por sus pecados, todos sus pecados y el castigo que les corresponde por ellos quedan remitidos tan pronto como ingresan en la Iglesia Católica mediante el bautismo.

Dado que todos los miembros de la Iglesia Católica ya han recibido todos los dones del bautismo y que estos dones nunca pueden volver a concederse, si abandonan la Iglesia Católica por herejía o cisma, no vuelven a recibir los dones del bautismo al reincorporarse a ella. Por lo tanto, deben confesarse para que se les perdonen sus pecados mortales. Y el castigo debido a sus pecados solo puede ser remitido mediante la penitencia y otras obras de satisfacción.

(Véase el libro de RJMI *El dogma de la salvación y temas relacionados*: «Los bautismos fuera de la Iglesia Católica son ilegales pero válidos» y «No hay remisión de pecados fuera de la Iglesia Católica»).

### **Ante un sacerdote católico, en determinadas condiciones**

Los sacerdotes católicos pueden aceptar la abjuración y absolver de la censura de excomunión en las siguientes condiciones:

1. De todas las censuras cuando son delegados por un obispo católico.
2. De todas las censuras cuando el abjurador se encuentra en peligro de muerte.
3. De todas las censuras en casos urgentes, como cuando no se dispone de ningún obispo católico en un futuro previsible.
4. De las censuras que no tienen reservas.

#### *1) De todas las censuras cuando son delegados por un obispo católico*

Los conversos bautizados deben abjurar ante un obispo católico o su delegado, si hay alguno disponible, para que sus censuras sean absueltas y puedan así ingresar en la Iglesia Católica:

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2314, §2. La abjuración se realiza en forma jurídica cuando tiene lugar en presencia del Ordinario local [un obispo católico con jurisdicción ordinaria] o de su delegado y de al menos dos testigos».

El delegado puede ser un sacerdote católico:

*Comentario al Nuevo Código de Derecho Canónico*, del apóstata Rev. P. Chas. Augustine, O.S.B., D.D., 1921: «c) La abjuración debe realizarse según la fórmula contenida en el Pontifical Romano y el Ritual. Se trata de una abjuración jurídica si se realiza ante el Ordinario local o su delegado y al menos dos testigos. Por lo tanto, el vicario general, el decano rural o cualquier otro sacerdote pueden ser delegados a tal efecto.»<sup>14</sup>

## 2) De todas las censuras cuando el abjurante se encuentra en peligro de muerte

Un sacerdote católico puede aceptar la abjuración y absolver de todas las censuras cuando el candidato se encuentra en peligro de muerte:

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético:

«Canon 882. En peligro de muerte, todos los sacerdotes [católicos], aunque no estén habilitados para la confesión, pueden absolver válida y lícitamente a cualquier penitente de cualquier pecado y censura, aunque sean reservados y notorios».

«Canon 2252. En peligro de muerte, cualquier sacerdote puede absolver de todas las censuras; pero en dos de ellas, a saber, las reservadas a la Santa Sede *de manera especialísima*, y las impuestas por precepto o por sentencia en un tribunal eclesiástico, la persona, una vez recuperada, está obligada a recurrir, para la imposición de una penitencia, a la S. Penitencia, al obispo o a otra persona con facultades para absolver de las censuras reservadas a la Santa Sede *de manera especialísima* y, en caso de censuras por precepto o sentencia, a la autoridad que impuso el precepto o dictó la sentencia. Si el convaleciente incumple esta obligación, recae de nuevo en la misma censura».

### Recurso al superior competente en casos de peligro de muerte

Por lo tanto, en dos casos, un candidato en peligro de muerte cuyas censuras hayan sido levantadas por un sacerdote no autorizado debe acudir ante una autoridad competente para que se confirme su abjuración:

*Comentario práctico sobre el Código*, de los apóstatas Revs. Woywod y Smith, 1957:

«[Comentario al canon 2252] El canon 882 establece que, en peligro de muerte, todo sacerdote puede absolver de todos los pecados y censuras. Si se trata de una censura *ab homine*, o de una censura reservada a la Santa Sede *specialissimo modo*, y el sacerdote no tenía facultades para absolver de ellas fuera del peligro de muerte, el penitente, tras su recuperación, debe someterse a la autoridad competente no para obtener la absolución (pues ya la ha recibido), sino para reparar su ofensa ante la autoridad eclesiástica. Si omite recurrir a ella, incurre de nuevo en la censura de la que fue absuelto en peligro de muerte. ... Si una persona en peligro de muerte ha sido absuelta de censuras distintas de las mencionadas en el canon 2252, no tiene la obligación de someter su caso de nuevo tras su recuperación.»<sup>15</sup>

## 3) De todas las censuras en casos urgentes distintos del peligro de muerte

En casos urgentes distintos del peligro de muerte, un candidato puede abjurar previamente y obtener la

<sup>14</sup> Nihil Obstat: St. Ludovici, 18 de noviembre de 1920, F. G. Holweck, Censor Librorum. Imprimatur: St. Ludovici, 22 de noviembre de 1920, + Joannes J. Glennon, Arzobispo de St. Ludovici. Publicado por B. Herder Book Co., 1921. Vol. 8, libro 5, parte 3, título 11. Apostasía, herejía y cisma, p. 282.

<sup>15</sup> vol. 2, p. 481.

absolución de su censura de manos de un sacerdote católico en el confesionario:

*La Enciclopedia Católica*, Excomuniones, 1913: «Los (2) casos urgentes: en el capítulo “Nuper” (xxix, de sent. excomm., lib. V, tit. xxxix), Inocencio III expone el principio que rige dichos casos: “Cuando resulte difícil para la persona excomulgada acudir ante quien la excomulgó, podrá ser absuelta por su obispo o incluso por su propio sacerdote, siempre que prometa obedecer las órdenes de aquel por quien se pronunció la excomunión”».

Este es el principio que los moralistas y canonistas formularon como axioma: *«Impedito casus papalis fit episcopalis»*: en el caso de quien se vea impedido de presentarse ante el Papa, la excomunión reservada al Papa puede ser levantada por el obispo. Pero la mayoría de los autores llevaron la analogía aún más lejos: para quien se vea impedido de presentarse ante el obispo, la excomunión puede ser levantada por cualquier confesor.

Los casos urgentes, por lo tanto, también se aplican a cuando no hay ningún obispo católico disponible durante un largo periodo de tiempo y, por lo tanto, cualquier sacerdote católico puede aceptar abjuraciones y absolver las censuras:

*La Enciclopedia Católica*, Excomuniones, 1913: «Se distinguía entre obstáculos de mayor o menor duración: los obstáculos perpetuos eran aquellos que superaban los cinco años; los obstáculos de larga duración, los que duraban más de seis meses; y los obstáculos de corta duración, los que se prolongaban menos de seis meses. Cuando el obstáculo era perpetuo, el obispo o, si no se le podía localizar, cualquier sacerdote podía absolver sin recurrir al superior; esto también podía hacerse, pero no sin la obligación de recurrir al superior una vez cesado el obstáculo, cuando este fuera de larga duración, siempre que existiera urgencia. ...En cuanto a lo que constituye un estado de urgencia, la respuesta del 16 de junio de 1897 es muy tranquilizadora, ya que permite la absolución de las censuras «tan pronto como resulte demasiado angustioso para el penitente permanecer en estado de pecado durante el tiempo necesario para solicitar y recibir de Roma el poder de absolver».

Por lo tanto, si no se dispone de un obispo católico durante más de seis meses, un sacerdote católico puede aceptar las abjuraciones y absolver las censuras; pero si las censuras son reservadas, el converso deberá recurrir a la autoridad competente correspondiente cuando esta esté disponible. Si, de forma deliberada, no recurre a la autoridad competente cuando puede hacerlo, recae de nuevo en la censura.

Sin embargo, si un obispo católico no está disponible durante más de cinco años, entonces la persona que fue absuelta no tiene que recurrir a una autoridad competente, y así incluso en lo que respecta a las censuras reservadas:

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2254 §3. Si en algún caso extraordinario el recurso es moralmente imposible, el propio confesor puede conceder la absolución sin la obligación de recurrir».

#### 4) De las censuras que no tienen reservas

En los casos en que la censura no sea reservada, los sacerdotes católicos pueden aceptar las abjuraciones y absolver las censuras en el confesionario. Y el candidato no tiene que recurrir a una autoridad competente para confirmarlo, ya que la censura no está reservada a ninguna autoridad competente. Sin embargo, si la abjuración y la absolución de censuras no reservadas deben realizarse fuera del confesionario, entonces la persona que tiene jurisdicción sobre el candidato debe aceptar la abjuración y conceder la absolución, que suele ser su ordinario local (su obispo local, que tiene jurisdicción ordinaria):

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2253. ... (1) De una censura que no esté reservada, todo sacerdote puede absolver en el foro sacramental; fuera de la confesión sacramental, el poder de absolver se limita a aquellas personas que tienen jurisdicción sobre el infractor en el foro externo».

*Comentario al Nuevo Código de Derecho Canónico*, del apóstata Rev. P. Chas. Augustine,

1921: «[Comentario al 2253] 1. En cuanto a las censuras no reservadas. De estas, todo confesor debidamente aprobado puede absolver válida y lícitamente en el tribunal de la penitencia tanto para el foro interno como para el externo; pero para este último, la absolución solo es válida bajo la condición establecida en el can. 2251. Si la absolución ha de concederse fuera del confesionario, debe ser impartida por quien tiene jurisdicción sobre el infractor en *el foro externo*. Por lo tanto, un párroco o coadjutor no puede absolver de censuras no reservadas fuera del confesionario, a menos que haya recibido del obispo el poder delegado para hacerlo.»<sup>16</sup>

Un ejemplo de censura sin reservas es el de un católico nominal que ha sido excomulgado automáticamente por herejía y contra el cual ninguna autoridad competente ha dictado sentencia declarativa.

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2314, § 1. Todos los apóstatas de la fe cristiana, y todos los herejes y cismáticos: (1) quedan *ipso facto* [automáticamente] excomulgados».<sup>17</sup>

Si se dictó una sentencia declarativa contra el infractor, entonces su censura queda reservada a la autoridad que pronunció la sentencia.<sup>18</sup>

Si la herejía del católico nominal es secreta (lo que significa que solo la conoce él o unos pocos) y no existe sentencia declaratoria contra él, entonces el sacerdote puede aceptar su abjuración y absolverlo en el confesionario. Y dado que su herejía era secreta, solo necesita reparar el escándalo que causó a aquellos pocos que conocían su herejía, comunicándoles que ha abjurado ante el sacerdote. De este modo, nadie más necesita saber que era hereje.

Sin embargo, si la herejía del católico nominal fuera pública, el sacerdote deberá hacer un anuncio público de que el infractor ha abjurado. O bien, el católico nominal puede abjurar y ser absuelto fuera del confesionario, en cuyo caso tendría que hacerlo ante la persona que tiene jurisdicción sobre él, que suele ser su ordinario local (su obispo local, que tiene jurisdicción ordinaria).

Pero si una autoridad competente ha declarado hereje al católico nominal, entonces este debe abjurar y ser absuelto ante dicha autoridad competente y, por lo tanto, no por un sacerdote en el confesionario, salvo en casos urgentes.

### **Ante la presencia de laicos católicos, o a solas, en determinadas circunstancias**

Las abjuraciones pueden realizarse ante laicos católicos si no se dispone de un obispo o un sacerdote católico durante más de seis meses. Y si no hay laicos católicos disponibles, la abjuración puede realizarse en solitario. Y Dios, por medio de las gracias de su Iglesia Católica, concederá la absolución. No es voluntad de Dios que a ningún hombre de buena voluntad que desee entrar en la Iglesia Católica se le impida hacerlo por falta de un obispo, un sacerdote o un laico católico, pues Dios quiere que todos los hombres se salven. (1 Tim. 2:3-4)

En 1629, el Santo Oficio confirmó la validez de las abjuraciones ante laicos, como en los países de misión donde no se tiene fácil acceso a obispos y sacerdotes:

*La recepción de los conversos*, por el reverendo apóstata Joseph Goodwine, 1944: «Durante el período comprendido entre el Concilio de Trento (1545-1563) y el actual Código (1918), la Sagrada Congregación desarrolló numerosos aspectos de la abjuración de la herejía y la profesión de fe mediante instrucciones y respuestas. Así, el 7 de abril de 1629, la Congregación para la Propagación de la Fe declaró que los apóstatas en los países de misión no tenían la obligación de realizar una abjuración pública ante los infieles, sino que bastaba con que la hicieran ante los fieles, siempre que dejaran de llevar cualquier atuendo indicativo de apostasía y se encargaran de que los infieles se enteraran de su abjuración a su debido tiempo, ya fuera por ellos mismos o por otros, incluso si ello entrañaba peligro para

<sup>16</sup> v. 8, b. 5, tit. 8, c. 1, p. 155.

<sup>17</sup> Esto se refiere a los herejes formales y a los cismáticos formales, no a los herejes materiales ni a los cismáticos materiales. (Véase el Índice temático de RJM: Herejía y herejes.)

<sup>18</sup> Véase en este libro «Sentencia declaratoria», p. 29.

sus vidas.<sup>19</sup> Por lo general, la abjuración debía realizarse ante el obispo; pero la Congregación para la Propagación de la Fe permitía una abjuración privada<sup>20</sup> con solo unos pocos fieles presentes como testigos bajo ciertas condiciones.<sup>21</sup> Si existía riesgo de escándalo, la abjuración debía ser necesariamente pública. La Congregación insistió en ello, incluso a riesgo de la pérdida de los bienes temporales necesarios para el sustento del converso y su familia, cuando la retención de dichos bienes conllevaba una profesión implícita de herejía. Al mismo tiempo, la Congregación declaró que nadie podía ser admitido en la Iglesia si deseaba mantener en secreto su catolicismo haciéndose pasar públicamente por hereje.»<sup>22</sup>

Por lo tanto, en aquellos lugares en los que no haya obispos ni sacerdotes católicos durante un largo período de tiempo (más de seis meses<sup>23</sup>), los laicos católicos pueden presenciar las abjuraciones y Dios concederá la absolución a través de su Iglesia Católica.

Aun si esta ley no existiera, las abjuraciones pueden realizarse ante laicos católicos o incluso en solitario cuando no se dispone de ningún obispo, sacerdote o laico católico durante un largo periodo de tiempo, en virtud de la ley de la *epikeia*. La *epikeia* permite excepciones a las leyes disciplinarias<sup>24</sup> en situaciones de emergencia en las que la obediencia a la letra de la ley, en casos concretos, resultaría perjudicial para las almas o para el bien común:

*La historia, la naturaleza y el uso de la epikeia en la teología moral*, por el padre apóstata Joseph Riley, 1948: «En los casos en que sea cierto que el legislador no estaría dispuesto a imponer la obligación, *la epikeia* siempre puede utilizarse sin recurrir a la autoridad; en los casos de duda, debe consultarse a una autoridad con poder para dispensar si el tiempo lo permite; de lo contrario, deben observarse las palabras de la ley; en los casos de probabilidad, debe recurrirse a una autoridad; pero si esto es imposible, puede utilizarse la epikeia...»<sup>25</sup>

«En cuanto al alcance de *la epikeia*, Billuart enumera tres categorías de casos en los que puede utilizarse: en primer lugar, cuando la observancia literal de la ley resultaría perjudicial para el bien común; en segundo lugar, cuando supondría un perjuicio notable para el sujeto que la observa, en materia de salud, reputación o fortuna —puesto que esto redundaría en contra del bienestar general—; en tercer lugar, cuando la observancia de la ley positiva fuera contraria a la ley natural, o a alguna ley humana superior, o cuando su observancia resultara perversa o muy difícil.»<sup>26</sup>

*Derecho Canónico: texto y comentario*, de los apóstatas Bouscaren y Ellis, 1951: «[Comentario al canon 18] La *epikeia* es una interpretación que exime a alguien de la ley, contraria a las palabras claras de la ley y de acuerdo con la intención del legislador. Es evidentemente algo muy excepcional. Puede utilizarse con prudente discreción...

«[Comentario al canon 20] Cese de la ley: Una ley puede dejar de ser vinculante de dos maneras: bien por derogación, lo que se denomina cese extrínseco, bien por quedar sin efecto sin haber sido derogada, lo que se denomina cese intrínseco. Es doctrina común que una ley deja de ser vinculante sin derogación en dos casos: en primer lugar, si las circunstancias son tales que la ley se ha vuelto positivamente perjudicial o irrazonable; en segundo lugar, si el propósito de la ley ha dejado de existir por completo para toda la comunidad.»<sup>27</sup>

<sup>19</sup> Contenido en la respuesta del 28 de diciembre de 1770 — Fontes, n.º 4551. Cf. S.C.S. Off., 5 de septiembre de 1736, y ad 2 — Fontes n.º 790.

<sup>20</sup> «Privado», en este contexto, no significa que no sea público, como demuestra la siguiente frase del decreto: «Si se trataba de un caso de escándalo, la abjuración [ante los laicos] debía ser necesariamente pública». Significa que no debía realizarse ante personas no católicas.

<sup>21</sup> S.C. de Prop. Fide, carta (ad Ep. Limericen.), 8 de abril de 1786. Esta respuesta fue confirmada por el Santo Oficio el 28 de marzo de 1900; podría tener lugar ante el obispo o cualquier persona delegada por él en calidad de notario.—Fontes, n. 1237.

<sup>22</sup> c. 6, art. 1, pp. 121-122.

<sup>23</sup> Véase en este libro «Casos urgentes», p. 15.

<sup>24</sup> La *epikeia* no se aplica a las leyes dogmáticas (leyes infalibles sobre la fe y la moral), ya que estas leyes son siempre las mismas y, por lo tanto, nunca pueden ser modificadas, abolidas, eximidas ni dispensadas.

<sup>25</sup> Cap. 2, art. 1, sec. 3, p. 52.

<sup>26</sup> Imprimatur +Ricardus Jacobus Cushing, D.D., 7 de mayo de 1948. The Catholic University of America Press. Cap. 2, art. 3, p. 94.

<sup>27</sup> T. Lincoln Bouscaren, S.J., y Adam C. Ellis, S.J. Imprimi potest: Daniel H. Conway, S.J. Nihil obstat: Silvester F. Gass, I.C.D., censor deputatus.

Imprimatur: + Moyses E. Kiley, S.T.D., Arzobispo de Milwaukee, 18 de agosto de 1951. The Bruce Publishing Company, Milwaukee, WI. Segunda edición, primera impresión, 1951. Páginas 33-34.

Cuando la epikeia exime a los católicos de las leyes disciplinarias, estas leyes siguen vigentes y se aplican a la generalidad de los fieles. La ley solo deja de ser vinculante para estas personas en las circunstancias extraordinarias en las que se encuentran. Tan pronto como puedan observar la ley de la que fueron eximidos, están entonces obligados a observarla. (Para más información, véase RJMI *Exenciones de la Ley*.)

## Abjuración durante los días de la Gran Apostasía

### Los laicos pueden redactar abjuraciones específicas

Hay quienes cuestionan mi autoridad para redactar una abjuración de la Gran Apostasía, a la que he titulado «Profesión de fe para los días de la Gran Apostasía». En estos días en los que no hay prelados que redacten una abjuración específica o una profesión de fe concreta, la autoridad de un laico católico para redactar una proviene de la ley de epikeia, que le exime de la letra de la ley eclesiástica que exige que una abjuración o profesión de fe sea aprobada por un prelado competente, como un obispo católico con jurisdicción ordinaria.

Así como los católicos deben confesar sus pecados a Dios cuando no hay sacerdotes católicos, también los no católicos bautizados deben hacer una abjuración o profesión de fe específica ante Dios para entrar en la Iglesia Católica cuando no hay prelados católicos que los reciban en ella. Por lo tanto, los sacerdotes católicos pueden redactar abjuraciones o profesiones de fe cuando no hay obispos católicos, y los laicos católicos pueden redactarlas cuando no hay obispos ni sacerdotes católicos.

Lo mismo se aplica a la enseñanza pública de la fe católica, que según la letra de la ley requiere la aprobación de un obispo católico con jurisdicción ordinaria:

*Código de Derecho Canónico de 1917, inválido y herético: «Canon 1384. La Iglesia tiene derecho a exigir que los católicos no publiquen ningún libro sin someterlo primero a su juicio y aprobación, y a prohibir, por una razón justificada, la lectura de libros publicados por cualquier persona. Todo lo prescrito en este título con respecto a los libros se aplicará también a los periódicos, las revistas y todos los demás escritos publicados, salvo que se indique lo contrario».*

*Código de Derecho Canónico de 1917, inválido y herético: «Canon 1385 1. Sin previa aprobación eclesiástica, tampoco los laicos pueden publicar: (1) los libros de la Sagrada Escritura, ni las anotaciones y comentarios sobre los mismos; (2) libros que traten de la Sagrada Escritura, la teología, la historia de la Iglesia, el Derecho Canónico, la teología natural, la ética u otras ciencias religiosas o morales... c. 1385 2. El permiso para publicar libros... previsto en este canon puede ser concedido bien por el Ordinario local propio del autor, bien por el Ordinario local del lugar donde se publican los libros..., o bien por el Ordinario local del lugar donde se imprimen... Los autores religiosos deben obtener también el permiso.*

Si no hay ningún obispo católico que pueda otorgar dicha aprobación, los sacerdotes y laicos católicos quedan exentos de esta ley en virtud de la ley de la epikeia y pueden enseñar públicamente la fe católica.<sup>28</sup> Del mismo modo, si no hay obispos ni sacerdotes católicos que puedan redactar una abjuración o una profesión de fe, los laicos católicos pueden hacerlo en virtud de la ley de la epikeia.

Y el hecho de que yo diga a los no católicos bautizados que deben realizar una abjuración específica o una profesión de fe específica para entrar en la Iglesia Católica se deriva de la ley de la Iglesia relativa a la abjuración. Y dado que no hay autoridades competentes para redactar una en estos últimos días de la Gran Apostasía, la ley de la epikeia me permite a mí, o a cualquier laico católico, redactar una.

### Se necesita una abjuración específica o una profesión de fe específica en estos días de la Gran Apostasía

En estos últimos días de la Gran Apostasía, la gran mayoría de quienes afirman ser católicos no lo son. Son idólatras, herejes o cismáticos, y son más peligrosos que aquellos que no profesan ser católicos. Profesan con sus labios que son católicos, pero no lo son:

«Bien profetizó Isaías acerca de vosotros, hipócritas, como está escrito: “Este pueblo me honra con los labios, pero su corazón está lejos de mí. Y en vano me rinden culto, enseñando doctrinas y preceptos de hombres”» (Mc 7, 6-7)

<sup>28</sup> Véase el libro de RJMI Exenciones de la Ley.

Para estar en guardia contra estos falsos católicos que se dicen católicos, san Pablo dice:

«Examinadlo todo y quedaos con lo bueno» (1 Tes. 5, 21)

«Examinaos a vosotros mismos para ver si estáis en la fe; poneros a prueba a vosotros mismos... ¿o es que quizá seáis réprobos?» (2 Cor. 13:5)

Eso es lo que hace una abjuración específica o una profesión de fe específica. Demuestra si un supuesto católico posee o no el depósito completo de la fe católica:

Libro católico con imprimátur, La fundación de la cristiandad, p. 33: «La tercera actividad que contribuyó al fortalecimiento de la Iglesia Católica fue el uso de lo que hoy llamamos Credos... Originalmente se denominaban, en el Occidente de habla latina, “*Confesiones*”. Surgieron con el fin de garantizar que un nuevo candidato a la admisión en la Ekklesia [Iglesia Católica] no estuviera contaminado por la herejía. Se le exigía, antes de su admisión, que recitara verdades que habían sido definidas para que dicha definición pudiera combatir las herejías».

Cuando se les pone a prueba, muchos de los llamados católicos quedan en evidencia como no católicos debido a su creencia en una o más idolatrías, herejías o cismas:

«Queridos hermanos, no creáis a todo espíritu, sino probad los espíritus para ver si son de Dios, porque muchos falsos profetas han salido por el mundo» (1 Jn 4, 1).

Comentario católico sobre 1 Jn 4, 1: «**Poned a prueba a los espíritus**: examinando si su enseñanza es conforme a la regla de la fe católica y a la doctrina de la Iglesia Católica. Porque, como dice (v. 6): El que conoce a Dios nos escucha [a los pastores de la Iglesia]. Por esto conocemos el espíritu de la verdad y el espíritu del error».

*Didascalia*, siglos I-III: «Capítulo 36. [vii., 28.] ...Y a quienquiera que venga a vosotros y dé gracias de este modo, recibidlo como discípulo de Cristo; y si hay alguien que enseñe en contra de la ley que os fue dada por el Señor, no lo recibáis, y no le permitáis participar con vosotros en la acción de gracias. Poned a prueba a todo aquel que venga a vosotros y examinad diligentemente sus obras, (y) decid lo que sea conveniente, pues conocéis a los de la derecha y a los de la izquierda. Y juzguen entre los que gobiernan con justicia y los que gobiernan injustamente; y al prójimo que juzga con justicia, háganle bien según sus obras; al que juzga injustamente, devuélvanle según sus obras y no oren con él, no sea que se contaminen junto con él. Y todo profeta y maestro que venga a ustedes y enseñe con verdad es digno de su sustento, como un buen obrero que sirve a su señor».

La mayoría de los católicos nominales pueden ser desenmascarados con una indagación básica; otros, con una indagación más exhaustiva. Solo una abjuración específica o una profesión de fe concreta puede desenmascararlos por completo. Es el arma principal con la que cuentan los católicos para descartar a los falsos católicos, especialmente en estos días en que no hay autoridades competentes para realizar esa labor. Es un muro contra el enemigo.

En estos tiempos de la Gran Apostasía, nadie puede considerarse católico por el mero hecho de afirmarlo. Sus creencias deben estar respaldadas por documentos auténticos, ya sea una abjuración específica o una profesión de fe concreta, antes de que pueda considerarse católico. Esta es la primera línea de defensa de un católico para custodiar y preservar el depósito íntegro de la fe católica, lo cual constituye su primer deber.

El antipapa apóstata Pío X, *Editae Saepe*, 1910: «Cuando el verdadero hijo de la Iglesia se propone reformarse a sí mismo y a los demás, fija sus ojos y su corazón en las cuestiones de fe y moral. No cede terreno en ninguna cuestión que pudiera poner en peligro la fe y la moral».

Las abjuraciones específicas o las profesiones de fe concretas eliminan la escoria del oro y la plata y erigen un muro impenetrable de bronce y un pilar de hierro:

«Porque he aquí que hoy te he convertido en una ciudad fortificada, en una columna de hierro y en un muro de bronce para toda la tierra, frente a los reyes de Judá, sus príncipes, los sacerdotes y el pueblo de la tierra.» (Jer. 1:18)

Cada dogma católico profesado y cada herejía opuesta rechazada y condenada es una columna de hierro. La profesión del depósito completo de la fe católica y el rechazo y la condena de las herejías predominantes de la época construyen un muro de bronce sólido como una roca e inamovible, en el que no hay brechas.

«Y los obreros [los católicos fieles] se mostraron diligentes, y la brecha de los muros fue reparada por sus manos [mediante una abjuración específica o una profesión de fe concreta], y restauraron la casa del Señor a su estado anterior y la hicieron permanecer firme.» (2 Crón. 24:13)

Los católicos nominales que no exigen abjuraciones específicas ni profesiones de fe específicas *«no han subido a enfrentarse al enemigo [idolatrías e idólatras, herejías y herejes, y cismas y cismáticos], ni han levantado un muro [una abjuración específica o una profesión de fe específica] para la casa de Israel [la Iglesia Católica], a fin de resistir en la batalla en el día del Señor»*. (Ez. 13:5) Como permiten la entrada a los no católicos, sus cimientos son de arena y sus muros son débiles, por lo que se derrumbarán:

«Y todo aquel que oiga estas mis palabras [la fe católica] y no las cumpla, será como un hombre insensato que construyó su casa sobre la arena. Y cayó la lluvia, vinieron las inundaciones y soplaron los vientos, y azotaron aquella casa, y cayó, y grande fue su ruina».

(Mt. 7:26-27)

«Por eso, así dice el Señor Dios: Puesto que habéis hablado vanidades y habéis visto mentiras, por eso, he aquí que voy contra vosotros, dice el Señor Dios. Y mi mano caerá sobre los profetas que ven vanidades y adivinan mentiras [*lo que incluye a aquellos que enseñan que no hay necesidad de abjuraciones específicas ni de profesiones de fe concretas, permitiendo así que toda mentira coexista en sus iglesias*]. No estarán en el consejo de mi pueblo, ni serán inscritos en el libro de la casa de Israel [el Libro de la Vida], ni entrarán en la tierra de Israel [*el Cielo y el paraíso terrenal venidero*], y sabréis que yo soy el Señor Dios. Porque han engañado a mi pueblo, diciendo: «Paz», y no hay paz [*la falsa paz que fomentan con su doctrina herética de «no más condenas ni castigos» y de «ignorar sus diferencias religiosas» para que podamos tener una paz temporal*]. Y el pueblo construyó un muro, y lo embadurnaron con barro sin paja. Decidles a aquellos que enlucen sin temprar [*las iglesias que no exigen al rebaño creer, profesar y vivir el depósito completo de la fe católica, y por lo tanto no exigen abjuraciones específicas ni profesiones de fe*] que caerá, pues habrá una lluvia torrencial, y haré que caigan violentamente desde lo alto grandes granizos y que un viento tempestuoso lo derribe. He aquí, cuando el muro haya caído, ¿no se os dirá: «¿Dónde está el enlucido con el que lo habéis enlucido?» Por lo tanto, así dice el Señor Dios: He aquí, haré que estalle un viento tempestuoso en mi indignación, y habrá una lluvia torrencial en mi ira y grandes granizos en mi furor para consumirlo. Y derribaré el muro que habéis enlucido con mortero sin temprar, y lo nivelaré con el suelo, y quedarán al descubierto sus cimientos, y caerá y será consumido en medio de él, y sabréis que yo soy el Señor. Y cumpliré mi ira sobre el muro y sobre aquellos que lo enlucen sin temprar el mortero, y os diré: «El muro ya no existe, y los que lo revisten ya no existen» (Ezequiel 13). «Por eso esta iniquidad será para ustedes como una brecha que se abre y se descubre en un muro alto, pues su destrucción vendrá de repente, cuando menos se lo esperen» (Isaías 30:13).

Dios nunca bendecirá ni protegerá a quienes defienden la apostasía, la herejía o el cisma, ya sea de forma explícita o implícita, mediante el silencio y la asociación; sin duda, estos autoproclamados católicos han erigido muros débiles y sin temprar, por lo que no son aptos para luchar como católicos, ya que no son católicos. Por el contrario, son el peor enemigo de los verdaderos católicos. No se desespere, verdadero católico, pues el Señor Dios, el Dios de la Iglesia Católica, es nuestro protector; ellos no pueden derribar nuestro muro mientras permanezcamos fieles:

«Y te haré para este pueblo como un muro de bronce. Y lucharán contra ti, pero no prevalecerán, porque yo estoy contigo para salvarte y librarte, dice el Señor» (Jer. 15, 20)

«Y yo te digo: Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella [*la verdadera Iglesia Católica y, por lo tanto, el depósito íntegro de la fe católica*]». (Mt 16, 18)

En tiempos normales, los obispos y sacerdotes católicos habrían eliminado a los herejes y cismáticos de entre el rebaño. Sin embargo, esto no se ha hecho desde mucho antes del apóstata Concilio Vaticano II. Desde la época de la Gran Apostasía (que comenzó en el siglo XI), y especialmente desde que quedó vacante la Santa Sede en 1130 hasta hoy, la expulsión de herejes y cismáticos se ha ido haciendo cada vez menos habitual.

Aunque Gregorio XVI fue un antipapa apóstata, enseña la verdad acerca de la necesidad de profesar íntegramente el depósito de la fe católica para desenmascarar y excluir a los herejes y cismáticos. Pero, lamentablemente, no actuó conforme a sus buenas palabras, pues sus hechos las desmintieron, y él mismo sostuvo idolatrías y herejías:

El antipapa apóstata Gregorio XVI, *Mirari Vos*, 1832: “4. Acudimos a vosotros con dolor y aflicción, porque sabemos que os preocupa la fe en estos tiempos difíciles. Verdaderamente, este es el tiempo en que las potestades de las tinieblas zarandean a los elegidos como al trigo. “La tierra está de luto y se marchita.... Y la tierra ha sido contaminada por sus habitantes, porque traspasaron las leyes, cambiaron las ordenanzas y quebrantaron la alianza eterna”. 5. ...De ahí que la sana doctrina sea pervertida y que toda clase de errores se difunda audazmente. 6. ...No nos basta deplorar estos males innumerables, si no nos esforzamos por arrancarlos de raíz. Nos refugiamos en vuestra fe y apelamos a vuestro celo por la salvación del rebaño católico. Vuestra singular prudencia y vuestro espíritu diligente Nos infunden valor y Nos consuelan en medio de tantas pruebas. Debemos alzar la voz e intentarlo todo, no sea que un jabalí del bosque destruya la viña o los lobos maten al rebaño. Es deber Nuestro conducir al rebaño únicamente hacia el alimento saludable. En estos tiempos malos y peligrosos, los pastores nunca deben descuidar su deber; nunca deben dejarse vencer por el temor hasta el punto de abandonar a las ovejas. Nunca descuiden el rebaño ni se vuelvan indolentes por la ociosidad y la apatía. Por tanto, unidos en espíritu, promovamos nuestra causa común, o más bien la causa de Dios; sea una nuestra vigilancia y unido nuestro esfuerzo contra los enemigos comunes.... 7. En efecto, llevaréis esto a cabo perfectamente si, como exige el deber de vuestro oficio, atendéis a vosotros mismos y a la doctrina... 8. En esto debéis trabajar y velar diligentemente por que la fe se conserve en medio de esta gran conspiración de hombres impíos que intentan desgarrarla y destruirla. Recuerden todos el juicio acerca de la sana doctrina con la que se ha de instruir al pueblo.”

No solo los obispos y sacerdotes católicos nominales no obedecieron al llamado papa en este sentido, sino que él mismo no obedeció sus propias buenas palabras. Y, por lo tanto, fue un hipócrita y también un idólatra y hereje, al igual que todos los antipapas apóstatas:

«Bien profetizó Isaías acerca de vosotros, hipócritas, como está escrito: “Este pueblo me honra con los labios, pero su corazón está lejos de mí” (Mc 7, 6), pues dicen, pero no hacen» (Mt 23, 3).

Por lo tanto, los laicos católicos deben estar muy atentos y no dar por sentado que alguien es católico hasta que esté dispuesto a profesar públicamente el depósito íntegro de la fe católica y a rechazar y condenar, punto por punto, las apostasías, herejías y cismas imperantes. Un supuesto católico que no esté dispuesto a plasmar sus creencias por escrito y a añadir su firma de aprobación es un idólatra, un hereje o un cismático en uno o más puntos, o bien es un cobarde que niega implícitamente la fe al no profesarla públicamente cuando está obligado a hacerlo. Aunque León XIII fuera un antipapa apóstata, enseña la verdad sobre el deber de los católicos de condenar públicamente el error y profesar la fe, y condena a quienes no lo hacen:

Antipapa apóstata León XIII, *Sapientiae Christianae*, 1890: «14. ...Pero, cuando la necesidad

lo exige, no solo están obligados a salvaguardar la integridad de la fe quienes están investidos de autoridad, sino que cada uno tiene el deber de manifestar su fe, ya sea para instruir y alentar a los demás fieles, ya sea para rechazar los ataques de los incrédulos. Retroceder ante el enemigo o guardar silencio cuando por todas partes se levantan tales clamores contra la verdad es propio de un hombre sin carácter, o de uno que abriga dudas acerca de la verdad de lo que profesa creer. En ambos casos, tal modo de obrar es vil e injurioso para Dios, y ambos son incompatibles con la salvación de los hombres. Esta conducta solo aprovecha a los enemigos de la fe, pues nada envalentona tanto a los malvados como la falta de valor de los buenos. Además, la falta de firmeza por parte de los cristianos es tanto más censurable cuanto que, no pocas veces, bastaría un pequeño esfuerzo de su parte para desbaratar acusaciones falsas y refutar opiniones erróneas; y, si obraran siempre con mayor empeño, podrían contar con el éxito. Después de todo, a nadie se le puede impedir poner de manifiesto aquella fortaleza de alma que es propia de los verdaderos cristianos, y muy a menudo, mediante esa muestra de valentía, nuestros enemigos pierden el ánimo y sus designios quedan frustrados. Los cristianos, además, han nacido para el combate, y cuanto más vehemente sea este, tanto más segura será, con la ayuda de Dios, la victoria... 15. Los principales elementos de este deber consisten en profesar abierta e intrépidamente la doctrina católica, y en propagarla hasta donde esté a nuestro alcance.»

Y él, al igual que Gregorio XVI, tampoco hizo caso de sus propias y sabias palabras, por lo que fue un hipócrita en este sentido, además de idólatra y hereje.

Un verdadero católico sale a la luz para que sus creencias y obras se manifiesten. Muestra su fe manifestándola ante los no católicos con la esperanza de convertirlos, y ante otros católicos para que sepan que no es un falso católico. En cambio, un falso católico rehúye la luz; oculta su fe para ocultar sus herejías:

«Porque todo aquel que hace el mal odia la luz y no viene a la luz, para que sus obras no sean reprendidas. Pero el que practica la verdad viene a la luz, para que sus obras sean manifestadas, porque son hechas en Dios» (Jn 3, 20-21).

Especialmente en estos últimos días de la Gran Apostasía, en los que abundan los impostores, tanto los verdaderos católicos como los católicos alejados de la fe que desean sinceramente convertirse, llegan a la luz mediante una abjuración específica o una profesión de fe concreta. Esto permite descartar a los falsos católicos. Precisamente el punto con el que un falso católico no está de acuerdo es aquel en el que queda al descubierto su idolatría, herejía o cisma. Por ejemplo:

- un católico nominal que se disponía a abjurar no consintió en la profesión de fe específica que yo redacté. Discrepó en un punto. Creía que Dios había creado a los hombres para que fueran homosexuales,<sup>29</sup> lo cual es blasfemia y herejía. Yo no hubiera sabido esto si no hubiera incluido este punto.
- Una católica nominal, una mujer que se disponía a abjurar, tampoco dio su consentimiento. Discrepaba en un punto. Era feminista. Creía que las mujeres no debían ser su Misas ni obedientes a sus maridos.
- Le pedí a un sacerdote, que afirmaba ser católico y alardeaba de sus numerosos títulos (académicos), que firmara un documento de posición que contiene los mismos puntos que la profesión de fe que yo redacté. Se mostró arrogante y orgulloso, y atacó mi autoridad y mis cualificaciones para redactar una profesión de fe específica. Le dije que el hecho de que no existan autoridades competentes para redactar una abjuración o profesión de fe específica no significa que Dios haya dado a los hombres licencia para pecar e ignorar la ley de la Iglesia, que exige que los católicos que se han alejado de la fe realicen una abjuración o profesión de fe específica para entrar en la Iglesia Católica, y que los católicos profesen abiertamente su fe, lo cual en estos días solo puede conocerse mediante una profesión de fe específica, de modo que otros católicos puedan saber en qué creen, punto por punto. En tiempos

<sup>29</sup> Véase el libro de RJMI Dios no creó a los hombres para ser homosexuales.

normales, los obispos y sacerdotes católicos llevan a cabo la tarea de eliminar a los herejes y cismáticos, pero no hay ninguno que yo conozca en estos últimos días de la Gran Apostasía. Le pregunté al sacerdote: «¿Cómo sabe usted en qué creen los miembros de su rebaño si no es mediante una profesión de fe específica? Si no le importa en qué creen, entonces esto constituye el pecado mortal de indiferentismo religioso, lo que indica que usted no tiene un verdadero respeto (amor) por la fe católica y, por lo tanto, por el Dios católico». Pues bien, él no dejó de esgrimirme sus títulos teológicos y atacó mis cualificaciones. Otras personas que participaron en este intercambio público en Internet escucharon a este sacerdote, se negaron a consentir una abjuración o profesión de fe específica, y acabaron siguiendo a este sacerdote para poder asistir a su Misa. Más tarde, una católica nominal que seguía a este sacerdote descubrió que él es de los llamados viejos católicos y por lo tanto, niega la infalibilidad papal. Ella advirtió a los demás que evitaran a este sacerdote y se disculpó por el escándalo que había causado al enviar a personas a él y hacer que les celebrara Misas. Todo esto se podría haber evitado si hubieran exigido al sacerdote que firmara una profesión de fe específica. Esto habría puesto al descubierto su herejía y su cisma. Estas personas recibieron lo que se merecían porque no tienen un respeto real por el depósito íntegro de la fe católica.

- Un católico nominal dijo: «¿Y usted quién es? ¿Por qué tendría yo que decirle lo que creo?» Yo le respondí: «Soy católico, y como católico tengo la obligación de averiguar qué cree un hombre antes de ponerme en comunión religiosa con él. Si usted no está dispuesto a profesar públicamente su fe, a manifestarla punto por punto, entonces no es católico; y, por lo tanto, no puedo tratarlo como tal». Ese hombre se avergüenza de la fe, y por eso se avergüenza de Jesucristo. *«Porque el que se avergüenza de mí y de mis palabras en esta generación adúltera y pecadora, también el Hijo del hombre se avergonzará de él cuando viniere en la gloria de su Padre con los santos ángeles».* (Mc. 8:38) *Esconde su luz debajo del celmín* (Mt. 5:14-15) y entierra su talento. Por eso, ni siquiera posee lo que aparenta tener: la fe católica. *«Quitadle, pues, el talento [al falso católico] y dádselo al que tiene diez talentos [al verdadero católico]. Porque a todo el que tiene [la fe católica], se le dará y abundará; pero al que no tiene, aun lo que parece tener [la fe católica solo en apariencia] le será quitado».* (Mt. 25:28-29) Así, quedará públicamente desenmascarado como falso católico cuando se niegue a dejar brillar su luz ante todos, rehusándose a manifestar sus creencias punto por punto, talento por talento.

Aunque Pío X fuera un antipapa apóstata, enseña la verdad de que la principal forma en que las herejías se abren paso en los instrumentos de enseñanza de la Iglesia es a través de herejes que, en un primer momento, ocultan sus herejías y, posteriormente, las introducen astutamente y de forma gradual en dichos instrumentos:

El antipapa apóstata Pío X, *Editae Saepe*, 1910: «18. Todos ustedes conocen sus propósitos, subterfugios y métodos. Por nuestra parte, hemos denunciado y condenado sus intrigas. Están proponiendo una apostasía universal aún peor que la que amenazó la época de Carlos [Borromeo]. Es peor, decimos, porque se infiltra sigilosamente en las mismas venas de la Iglesia, se esconde allí y, astutamente, lleva los principios erróneos a sus conclusiones definitivas. 19. Ambas herejías han sido engendradas por el «enemigo» que «sembró cizaña entre el trigo» con el fin de provocar la caída de la humanidad. Ambas revueltas se mueven por los caminos ocultos de las tinieblas, se desarrollan siguiendo la misma línea y llegan a su fin de la misma manera fatal».

Y tampoco él obedeció sus propias sabias palabras. Se mostró ciego ante algunas cosas y aceptó muchas de las idolatrías y herejías que se introdujeron desde que comenzó la Gran Apostasía en el siglo XI y que perduran hasta hoy. ¡Por eso se está condenando a sí mismo!

Y a medida que avanzaba la Gran Apostasía, las idolatrías y las herejías no se ocultaron. Se

manifestaron primero ante los teólogos, luego ante los obispos, después ante los sacerdotes y, finalmente, ante los laicos. Una vez que los teólogos y luego los obispos se contagiaron de idolatría o herejía, los laicos acaban contagiándose también. Los laicos las aceptan porque o bien creen en las herejías o bien son religiosamente indiferentes (no les importa verdaderamente la fe católica). Al principio ocultan sus herejías para no ser descubiertos, hasta que la mayoría profesa las mismas herejías, momento en el que comienzan a profesarlas abiertamente en público. Hay algunos, sin embargo, que siguen ocultando sus herejías, especialmente entre los tradicionalistas (católicos nominales que afirman ser católicos y adherirse a las enseñanzas tradicionales de la Iglesia). Por lo tanto, debe poner a prueba a todo aquel que afirme ser católico antes de entrar en comunión religiosa con él, y si no lo hace, ¡ay de usted por precipitarse antes de indagar!

### **No basta con cualquier abjuración**

Por lo tanto, para que una abjuración o profesión de fe sea efectiva, debe abordar los errores específicos de la Gran Apostasía. Por lo tanto, una profesión de fe estándar, como el Credo Niceno, no es efectiva para eliminar todas las idolatrías, herejías y cismas que se introdujeron durante la Gran Apostasía.

Por ejemplo, una abjuración o profesión de fe estándar no descartará a un católico nominal que crea heréticamente que la Antigua Alianza sigue vigente, o que el judaísmo talmúdico es una religión verdadera, o que los musulmanes adoran al Dios verdadero, o que las religiones no católicas son un medio de salvación, o que ciertos hombres que viven y mueren adorando a dioses falsos y practicando religiones falsas pueden salvarse, o que Dios creó a los hombres para que fueran homosexuales. (Véase el artículo del RJMI «*Lista de algunas idolatrías y herejías de la Gran Apostasía*»).

### **Razones por las cuales uno no quiere abjurar**

Existen varias razones por las que la mayoría de los católicos nominales no desean realizar una abjuración específica o una profesión de fe:

1. Cree en una o más de las idolatrías o herejías enumeradas en los formularios.
2. No cree en ninguna forma de idolatría ni herejía, pero desea permanecer en comunión religiosa con quienes sí lo hacen, anteponiendo la Misa o la compañía de los hombres a la fe católica. De este modo, niega implícitamente la fe y comparte por igual su culpa. Puede que no lo admita, pero, en efecto, ha negado a nuestro Señor: «*Al que me niegue ante los hombres, yo también lo negaré ante mi Padre que está en los cielos*» (Mt 10, 33). Y es culpable del pecado mortal de cisma por adherirse a una iglesia no católica, por lo que tampoco es católico en este aspecto.
3. Está lleno de orgullo. Este es el caso de muchos que reconocen acertadamente que asistieron a Misa en una iglesia no católica y que, con razón, han abandonado dicha iglesia, pero no creen que fueran culpables y, por lo tanto, no creen que deban abjurar. Un hombre orgulloso nunca puede admitir que se equivocó. Simplemente esconde sus pecados y otros errores bajo la alfombra y finge que nunca los cometió.

Hay muchos católicos nominales perversos que se presentan como maestros de la fe católica y le proporcionan a este hombre soberbio, que encubre sus pecados, una justificación teológica para no reconocerse culpable cuando peca. Siempre recurren a la distinción entre lo objetivo y lo subjetivo, hasta el punto de sostener que ningún hombre puede conocer ni admitir su culpa a menos que una autoridad competente lo juzgue jurídicamente. El hombre soberbio ama a estos teólogos perversos. Se vale de ellos para justificar su perseverancia impenitente en el pecado. Se inventa culpas para cargarlas sobre otros, el sacerdote, el rebaño, los dueños de la capilla, etc. Su falso razonamiento, inspirado por Satanás, consiste en decirse que, como él no cree en la herejía, no tendría por qué ser culpado por orar públicamente en comunión con quienes sí la sostienen. La herejía es de ellos, no suya; por lo tanto, ¿por qué habría de ser

culpado por la herejía ajena? Para creer esto, tiene que ignorar el siguiente dogma:

- La obligación que tiene el católico de profesar la fe cuando debe hacerlo. Si un supuesto católico no lo hace, condenando la herejía y a los herejes cuando debe, entonces comparte por igual el pecado y la culpa y, por lo tanto, es culpable él mismo del pecado mortal de herejía por pecados de omisión y, por lo tanto, no es católico.<sup>30</sup> Y también es culpable del pecado mortal de cisma por adherirse a una iglesia no católica.
  - A un católico le está prohibido estar en comunión religiosa con no católicos y, por lo tanto, no puede rezar con ellos ni asistir a Misa en iglesias católicas solo de nombre. Si un supuesto católico está en comunión religiosa y, por lo tanto, realiza actos religiosos con no católicos, entonces comparte por igual su culpa y, por lo tanto, es culpable él mismo del pecado mortal de herejía por asociación y, por lo tanto, no es católico. Además, es culpable del pecado mortal de cisma por adherirse a una iglesia no católica.

Solo el orgullo impide a un no católico bautizado realizar una abjuración específica o una profesión de fe concreta. Es como un hombre que deja de cometer adulterio, pero no cree que deba confesar su pecado, poniendo una excusa tras otra sobre por qué no era verdaderamente (subjetivamente) culpable. Puede decir:

«Ya no cometo el pecado mortal del adulterio, así que ¿por qué debería confesar mis pecados pasados? ¿Acaso mi cambio de vida no es prueba de que no necesito confesarlos?».

Así también dice el católico que se ha alejado de la fe y ya no asiste a Misa en una iglesia no católica:

«Ya no asisto a Misa en esa iglesia no católica y ya no creo en la herejía, así que ¿por qué debería abjurar y confesar mis pecados? ¿No es mi enmienda de vida prueba de que no tengo que abjurar ni confesar estos pecados, ya que ya no los cometo más? Ya no rezo en comunión con los no católicos y ya no creo en la herejía».

Pues bien, por mucho que uno enmiende su vida, nunca podrá obtener la remisión de sus pecados sin confesarlos, y no podrá confesarlos ni obtener una absolución válida hasta que primero renuncie a sus creencias y se incorpore a la Iglesia Católica. Si no reza sinceramente a Dios para que le ayude a deshacerse de su orgullo, permanecerá fuera de la Iglesia Católica y terminará en el fuego eterno del infierno.

## Conclusión

Presten atención, católicos nominales: hasta que no se conviertan y hagan una abjuración específica o una profesión de fe específica para entrar en la Iglesia Católica, no habrá verdadera paz para ustedes. Se consumirán en sus iniquidades:

«La gran ira del Señor ha caído sobre nosotros porque nuestros padres no han guardado las palabras del Señor para hacer todo lo que está escrito en este libro [profesar, defender y vivir el depósito íntegro de la fe católica]». (2 Crón. 34:21) «Se consumirán en sus iniquidades, en la tierra de sus enemigos; y serán afligidos por los pecados de sus padres y por los suyos propios. Hasta que confiesen sus iniquidades y las de sus antepasados, por las cuales han transgredido contra mí y han caminado en contra de mis mandamientos» (Dt 26, 39-40).

Solo podrá sanar y alcanzar la verdadera paz mediante un examen bueno y exhaustivo de la fe católica y de los errores predominantes de la época que la contradicen, confirmado por una abjuración específica o una profesión de fe concreta:

«Porque fueron puestos a prueba para recordar tus palabras y fueron rápidamente sanados,

---

<sup>30</sup> Véase el libro de RJMI Pecados de omisión.

no fuera que, al caer en un profundo olvido, no pudieran valerse de tu ayuda.» (Sab. 16, 11)

«Ahora, pues, tengo la intención de que hagamos un pacto [una profesión de fe específica] con el Señor, Dios de Israel [el Dios de la Iglesia Católica], y Él apartará de nosotros la ira de su indignación. ...Y subieron a la casa del Señor... todos los hombres de Judá [católicos y católicos nominales que desean convertirse]... Y el rey leyó ante ellos, en la casa del Señor, todas las palabras del libro [el depósito completo de la fe católica].

Y, de pie ante su tribunal, hizo un pacto ante el Señor de seguirle y guardar sus mandamientos, sus testimonios y sus justificaciones con todo su corazón y con toda su alma, y de cumplir lo que estaba escrito en aquel libro que había leído. Y exhortó a todos los que se encontraban en Jerusalén y Benjamín a que hicieran lo mismo; y los habitantes de Jerusalén actuaron conforme al pacto [el Nuevo Pacto, que es el depósito completo de la fe católica] del Señor, Dios de sus padres» (2 Crón. 29:10; 34:30-32)

Lector católico nominal, no permanezca en su estado de pecado mortal que le ha merecido un profundo olvido. ¡Despierte, por el bien de sus almas inmortales! No se precipite antes de indagar, especialmente en estos últimos días de la Gran Apostasía. No confíe en nadie que diga ser católico solo porque lo afirme; o porque sea obispo o sacerdote; o porque posea muchos títulos teológicos; o porque cante un hermoso canto gregoriano; o simplemente porque celebren una Misa que parece santa y piadosa. Los cismáticos griegos entonan un hermoso canto y celebran lo que parece ser una Misa santa y piadosa; pero no son santos ni piadosos, son malvados y despreciables, no son católicos. Ponga a prueba a todos los supuestos católicos. Si se niegan a exponer sus creencias por escrito, punto por punto, entonces evítelos como a la peste:

«Examinaos a vosotros mismos para ver si estáis en la fe. Ponedlos a prueba. ¿No sabéis que Cristo Jesús está en vosotros, a menos que seáis reprobados?» (2 Cor. 13:5)

«Marquen a los que causan divisiones y tropiezos en contra de la doctrina que han aprendido, y apártense de ellos» (Rom. 16:17)

## Apéndice

### Sobre las censuras

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético: «Canon 2241. La censura es una pena por la cual se priva a un sujeto (por el bautismo) de algunos beneficios espirituales, o de beneficios relacionados con asuntos espirituales, a causa de la violación obstinada de alguna ley de la Iglesia, hasta que se arrepienta y obtenga la absolución».

*Comentario al Nuevo Código de Derecho Canónico*, del apóstata Rev. P. Chas. Augustine, O.S.B., D.D., 1921: «Las censuras se denominan penas correctivas o medicinales porque tienen como objetivo principal, aunque no exclusivo, la enmienda del delincuente. En consecuencia, si se logra este propósito, la pena debe ser retirada y el delincuente puede reclamar la absolución de la censura. Puesto que el objetivo principal es reformativo, se rompe la contumacia o la obstinación... Pero también debe entenderse que, aunque el objetivo principal de las censuras es la reforma o la corrección, no se excluye el propósito de la pena en general, a saber: la retribución o reparación ética. Pues es de interés público que todos y cada uno de los delitos sean debidamente castigados, con el fin de disuadir a otros y prevenir así la criminalidad. El carácter penal de las censuras radica en que privan al delincuente de ciertos bienes espirituales, lo que puede acarrear consecuencias temporales.»<sup>31</sup>

Tres de las principales censuras son las siguientes:

- Suspensión
- Interdicto
- Excomunión (menor o mayor)

Este libro trata únicamente de la censura de la excomunión mayor, en la que han incurrido todos los no católicos bautizados, tanto los que nunca fueron católicos como los que lo fueron, pero se apartaron de la fe. Los no católicos bautizados que nunca fueron católicos siguen estando sujetos a la Iglesia Católica en virtud de su bautismo válido, aunque no sean miembros de la Iglesia Católica.

### Sobre las penas

Existen tres tipos de sanciones. Una se impone automáticamente por la propia ley (*ab jure*) y las otras dos por una resolución de una autoridad competente (*ab homine*):

1. Penas automáticas (*ipso facto* o *latae sententiae*)
2. Sentencias condenatorias (*ferendae sententiae*)
3. Sentencias declarativas

Las censuras se imponen mediante dos tipos de sentencias: una sentencia automática o una sentencia condenatoria. Una sentencia declaratoria es una declaración de que la censura ya se ha impuesto.

#### *Sanción automática*

Una pena automática, conocida como «*latae sententiae*» o «*ipso facto*», es una sanción que incurre automáticamente el infractor, sin necesidad de advertencia, sentencia, juicio ni fallo condenatorio o declarativo por parte de un juez competente. La pena es impuesta automáticamente por la ley (*ab jure*) tan pronto como el infractor comete el delito por el que se incurre en dicha sanción automática.

*Código de Derecho Canónico de 1917*, inválido y herético:

«Canon 2217. Se denomina pena: (2) *latae sententiae*, si a una ley o a un precepto se le atribuye

---

<sup>31</sup> v. 8, cap. 5, parte 2, sec. 1, título 4, «Diferentes tipos de sanciones», pp. 70-71

una pena específica de tal manera que se incurre en ella *ipso facto* [ed. automáticamente] por la comisión de la infracción».

«Canon 2232, § 1. Una pena *latae sententiae*, ya sea correctiva o punitiva, vincula al infractor *ipso facto* [automáticamente] tanto en el foro externo como en el interno».

### Excomuni3n autom3tica para los herejes formales y los cism3ticos

Por ejemplo, la pena de excomuni3n mayor autom3tica para los herejes formales se menciona en el Canon 2314, §1:

C3digo de Derecho Can3nico de 1917, inv3lido y her3tico: «Canon 2314, § 1. Todos los ap3stata de la fe cristiana, as3 como todos los herejes y cism3ticos: (1) quedan excomulgados *ipso facto* [autom3ticamente]».

*El delito de herej3a*, el reverendo ap3stata Eric MacKenzie, 1932: «Los delitos de herej3a y apostas3a se tratan con la mayor severidad... los delitos contra la fe son castigados con las penas m3s severas [de la Iglesia Cat3lica]. El hereje incurre inmediatamente en excomuni3n y es susceptible de sufrir castigos vengativos adicionales. La raz3n es clara. La herej3a indica tal destrucci3n del car3cter cristiano del delincuente y, al exteriorizarse, tiene tal potencial de obstaculizar e impedir la enseanza de la verdad revelada a los dem3s, que se deben tomar medidas inmediatas y decisivas para impedir cualquier propagaci3n del contagio del error...<sup>32</sup>

«Tan pronto como se comete un delito de herej3a, el infractor incurre en excomuni3n y, en ese mismo instante, est3 obligado en conciencia, bajo pena de pecado, a abstenerse de ejercer jurisdicci3n tanto en el foro interno como en el externo... Obviamente, ser3 sumamente impropio que alguien que no sea cat3lico ejerciera autoridad ordinaria o delegada y, por lo tanto, asumiera la funci3n de dirigir a los fieles cat3licos en su vida religiosa. El Derecho Can3nico, guiado por este principio, ha declarado sistem3ticamente que quienes no son miembros de la Iglesia —los herejes y otros excomulgados [por motivos graves]— quedan por ello incapacitados para ejercer jurisdicci3n sobre los fieles...<sup>33</sup>

«Un hereje... ha incurrido por ello en la excomuni3n y en la p3rdida de su pertenencia a la comuni3n general de dicha sociedad.<sup>34</sup>»

### P3rdida autom3tica del cargo por pecados mortales contra la fe

C3digo de Derecho Can3nico de 1917, inv3lido y her3tico: «Canon 188, n.º 4: Existen ciertas causas que dan lugar a la renuncia t3cita de un cargo, la cual se acepta de antemano por efecto de la ley y, por lo tanto, surte efecto sin necesidad de declaraci3n alguna. Estas causas son: ... (4) si ha apostatado p3blicamente de la fe cat3lica».

(V3ase el libro de RJMI Los no cat3licos no pueden ocupar cargos en la Iglesia Cat3lica.)

### *Sentencia condenatoria*

Una sentencia condenatoria, conocida como *ferendae sententiae*, es una pena o sentencia impuesta a un infractor por un juez competente.

Inv3lido y her3tico C3digo de Derecho Can3nico de 1917: «Canon 2217. Una pena se denomina... *ferendae sententiae*, si debe ser impuesta por el juez o el superior».

*Excomuni3n, su naturaleza, evoluci3n hist3rica y efectos*, por el reverendo ap3stata Francis Edward Hyland, 1928: «Una sentencia condenatoria solo tiene lugar en las penas *ferendae sententiae*, es decir, aquellas penas que requieren la intervenci3n de un juez o de un superior para que se incurran en ellas. Una sentencia condenatoria es aquella en la que un juez, o un superior que act3a en calidad

<sup>32</sup> c. 4, p. 43.

<sup>33</sup> c. 6, pp. 82, 81.

<sup>34</sup> c. 6, p. 76.

de juez, impone una pena *ferendae sententiae* a un delincuente por un delito que ha sido cometido y probado. Una sentencia condenatoria realmente inflige o impone una pena; antes de dicha sentencia, el delincuente no estaba sujeto a la pena; por lo tanto, la pena solo surte efecto a partir del momento en que se pronunció la sentencia.»<sup>35</sup>

### *Sentencia declarativa*

Una sentencia declarativa es aquella dictada por un juez competente en la que se declara que un infractor ha incurrido en culpa y que ya ha incurrido en una pena automática (*latae sententiae* o *ipso facto*). Por lo tanto, una sentencia declarativa no es una pena, sino una declaración oficial de que el infractor ya ha incurrido en una pena que, por lo tanto, le ha sido impuesta por la propia ley:

*Excomuni3n, su naturaleza, evoluci3n hist3rica y efectos*, por el reverendo ap3stata Francis Edward Hyland, 1928: «Una sentencia declarativa solo tiene lugar en las penas *latae sententiae*. Es una sentencia que proclama oficialmente que alguien ha cometido un delito y, en consecuencia, ha incurrido en la pena asociada a la comisi3n del mismo. Dado que dicha sentencia solo tiene lugar en las penas *de latae sententiae*, es decir, penas en las que se incurre *ipso facto* por la comisi3n del delito, queda claro que no inflige ni impone una pena; simplemente pone de manifiesto el hecho de que ya se ha incurrido en una pena. Una sentencia declarativa nunca es necesaria para que se incurra en una pena, ya que una pena *latae sententiae* vincula *ipso facto* al delincuente.»<sup>36</sup>

*Comentario al Nuevo C3digo de Derecho Can3nico*, del reverendo P. Chas. Augustine, O.S.B., D.D., ap3stata, 1921: [Comentario al canon 2233] Una pena *latae sententiae*, ya sea correctiva o punitiva, vincula al delincuente *ipso facto* tanto en el foro externo como en el interno... lo que deja la emisi3n de una sentencia declarativa a la discreci3n del superior y la exige 3nicamente cuando las partes insisten o cuando est3 en juego el bien p3blico. As3, un sacerdote puede estar interesado en la declaraci3n de una sentencia contra otro debido al t3tulo que tiene sobre una parroquia. Una sentencia declarativa no constituye una pena, sino que simplemente afirma que se ha incurrido en una pena y, por lo tanto, remite la pena al momento en que se cometió el delito.»<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> pt. 2, sec. 2, pp. 50-51.

<sup>36</sup> pt. 2, sec. 2, pp. 50-51.

<sup>37</sup> v. 8, b. 5, pt. 2, T3tulo 6, «Cuando las penas surten efecto», pp. 103-4.

